

RESOLUCIÓN MOTIVADA 140/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **100-RNPN-2018** presentada por el ciudadano [REDACTED], recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: "1. Memorándum, circular u otro documento en donde se suspenden permisos a los Delegados del RNPN de los centros de servicios. 2. Si la Junta directiva del RNPN ha aprobado la suspensión de permisos en comento. 3. ¿Se dejan vigentes los memorandos AJ-065/2014 y DIC-671/2014 y el Acta sobre declaración de voluntad de Delegados de fecha 03/11/2014? 4. ¿Cómo será el mecanismo para reponer las horas laboradas en horario extraordinario? 5. Si no existe acuerdo u orden de la suspensión, por qué se giró en forma verbal la orden (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que se solicitó la información a la Unidad Administrativa correspondiente, obteniendo respuesta mediante correo electrónico de fecha seis de diciembre del presente año, en el cual se establece que: "en atención a solicitud de información #RNPN-2018-2100, específicamente en relación al numeral 1), solito informe a esta Dirección las fecha de las solicitudes, números de memorando, cartas u otro documento a los que se refiere en dicha solicitud, lo anterior para poder dar respuesta a la solicitud (sic)".

- Que artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos". En línea con lo anterior y tal como se hace la observación en el correo electrónico enviado por la Unidad Administrativa correspondiente, la pretensión presentada por el solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no se identifica con precisión la información requerida, por lo que lo solicitado se presta a una interpretación amplia, en virtud que en lo referente al numeral 1. "Memorándum, circular u otro documento en donde se suspenden permisos a los Delegados del RNPN de los centros de servicios", no se especifica la fecha y número de los memorandos, cartas u otros documentos solicitados.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: 1) especificando fecha y número de los memorandos, cartas u otros documentos solicitados. Dichas observaciones

deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles desde su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutíla Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN

